



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038202100335-00
Demandante:	Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Asunto:	Reitera medida cautelar

El 16 de enero de 2023¹, se reiteró la orden de embargo y retención de los dineros que la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL**, identificada con NIT 800141397-5, tenga o llegue a tener en las siguientes entidades financieras: Banco BBVA, Banco Corbanca – Itaú, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corbanca, Banco Procredit, Banco de Crédito, Banco Falabella, Bancamía; así como en las Corporaciones Financieras y Compañías de Financiamiento Comercial Cofinanciera Compañía de Financiamiento Comercial S.A.; en las Fiduciarias: BBVA Fiduciaria S.A., Fiduciaria Colmena S.A., Fiduciaria Previsora, Fiduciaria de Occidente S.A., Fiduciaria Bogotá y Fiduciaria GNB Sudameris S.A. **Excepto:** i) Los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y ii) los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones y al Fondo de Contingencias. Esta medida se limita a la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$86.000.169.00) M/Cte.

El 1° de febrero de 2023², la secretaria del juzgado libró y comunicó el oficio No. J38-00005-2023 a las entidades financieras arriba nombradas, con el fin de hacer efectiva la orden impartida en el auto 2 de mayo de 2022.

La Fiduprevisora, con correo electrónico de 1° de febrero de 2023³, informó que la orden de embargo fue registrada en su base de datos Orión.

Al día siguiente⁴, el Banco de Occidente manifestó que las cuentas a nombre del Ministerio de Defensa - Policía Nacional se encuentran embargadas con anterioridad, por parte del Juzgado 5° Administrativo del Circuito de Valledupar.

La Fiduciaria de Occidente Fiduoccidente el 3 de febrero del mismo año⁵ comunicó que, una vez revisada su base de datos a nivel nacional, no encontraron vínculo con la entidad demandada.

El 6 de febrero de 2023⁶ el Banco Falabella anunció que el deudor informado en el oficio no tiene vínculo comercial con dicha entidad financiera, por lo que no es posible atender la orden de embargo.

El mismo día⁷, con documento radicado electrónicamente, el Banco Caja Social indicó que la entidad identificada con Nit: 800.141.397-5 no posee vinculación comercial vigente con dicha entidad.

¹ Ver documento digital “56.- 16-01-2023 AUTO REITERA EMBARGO”.

² Ver documentos digitales “60.- 01-02-2023 OFICIO” y “61.- 01-02-2023 TRAMITE OFICIO”.

³ Ver documento digital “63.- 01-02-2023 CORREO RTA OFICIO FIDUPREVISORA”.

⁴ Ver documentos digitales “66.- 02-02-2023 CORREO” y “67.- 02-02-2023 RESPUESTA OFICIO OCCIDENTE”.

⁵ Ver documentos digitales “68.- 03-02-2023 CORREO” y “69.- 03-02-2023 RESPUESTA OFICIO FIDUOCCIDENTE”.

⁶ Ver documentos digitales “70.- 06-02-2023 CORREO” y “71.- 06-02-2023 RESPUESTA OFICIO FALABELLA”.

Mibanco, antes Bancompartir, con escrito de 6 de febrero de 2023⁸, comunicó que la entidad relacionada en el oficio no tiene actualmente vínculos comerciales con la entidad, por lo que no es procedente dar trámite a la solicitud.

El Banco de Bogotá, el 7 de febrero de 2023⁹, informó que tomaron nota del oficio remitido por el Juzgado, el cual se encontraría en turno para la aplicación del embargo conforme a la disponibilidad de recursos de la entidad. Luego, con oficio 202302011079576-1 de 24 del mismo mes y año¹⁰, comunicó que se había congelado la suma de \$86.000.169 correspondiente al saldo actual de la cuenta No. 002321040, y que la misma no fue depositada por falta de identificación de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, por lo que requiere dicha información.

El 15 de marzo de 2023¹¹, la Fiduciaria de Bogotá S.A. manifestó que una vez verificado su base de datos, encontró que el CONSORCIO PONAL LA PEÑA DGJ se encuentra vinculado a FIDUCIARA BOGOTÁ S.A. mediante un Contrato de Fiducia Mercantil para la Administración de los Recursos Recibidos a Título de Anticipo, suscrito para el manejo de los recursos a título de anticipo en virtud del Contrato de Obra PN DIRAF N° 06-6-10059- 20 celebrado entre CONSORCIO PONAL LA PEÑA DGJ y la POLICIA NACIONAL, el que actualmente se encuentra sin recursos y no se espera que se perciban más ya que se encuentra en proceso de liquidación.

Así las cosas, se pondrá en conocimiento de la parte demandante las respuestas dadas por Fiduprevisora, Banco de Occidente, Fiduciaria de Occidente Fiduoccidente, Banco Falabella, Banco Caja Social, Mibanco antes Bancompartir, Fiduciaria de Bogotá S.A., en las que se indica que, a nombre del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, no existen dineros, no figura como titular, no posee cuentas o títulos, no aparece en la base de datos como vinculado o sin vinculación comercial vigente.

Frente a la respuesta brindada por el Banco de Bogotá, se ordenará a la secretaria que libre el oficio correspondiente para que haga efectiva la medida cautelar, informando que los dineros embargados deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045038 del Banco Agrario.

Ahora, y dado que la liquidación de crédito efectuada con oficio No. DESAJ23-JA-230 del 26 de abril de 2023¹², aprobada con auto de fecha de la referencia, ascendió a la suma de \$84.411.759, y que no se ha pagado el valor de \$2.293.338 correspondiente a la condena en costas aprobada con el mismo auto, el valor del embargo se limitará a la suma de noventa millones de pesos (\$90.000.000) M/Cte., además se suministrará el NIT de la entidad ejecutante.

Por otro lado, se requerirá al Banco BBVA, Banco Corbanca – Itaú, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corbanca, Banco Procredit, Banco de Crédito, Bancamía; así como a las Corporaciones Financieras y Compañías de Financiamiento Comercial Cofinanciera Compañía de Financiamiento Comercial S.A.; en las Fiduciarias: BBVA Fiduciaria S.A., Fiduciaria Colmena S.A. y Fiduciaria GNB Sudameris S.A., para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rindan las explicaciones tendientes a justificar el incumplimiento de la orden dada en auto del 2 de mayo de 2022, reiterada con auto del 16 de enero de 2023, en las que se exponen los argumentos jurídicos sobre la procedencia de la medida cautelar decretada. En caso de no ser satisfactorias esas explicaciones, se le impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV).

⁷ Ver documentos digitales “72.- 06-02-2023 CORREO” y “73.- 06-02-2023 RESPUESTA OFICIO CAJA SOCIAL”.

⁸ Ver documentos digitales “77.- 07-02-2023 CORREO” y “78.- 07-02-2023 RESPUESTA OFICIO MIBANCO”.

⁹ Ver documentos digitales “74.- 07-02-2023 CORREO” y “75.- 07-02-2023 RESPUESTA OFICIO BANCO DE BOGOTA”.

¹⁰ Ver documentos digitales “81.- 24-02-2023 CORREO” y “82.- 24-02-2023 RESPUESTA OFICIO BANCO DE BOGOTA”.

¹¹ Ver documentos digitales “84.- 15-03-2023 CORREO” y “85.- 15-03-2023 RESPUESTA FIDUCIARIA BOGOTA”.

¹² Ver documentos digitales “86.- 27-04-2023 CORREO” y “87.- 27-04-2023 OFICIO OFIAPOYO”.

Aunado a lo anterior, se les advertirá que, de no acatar la orden de embargo se formalizará una queja por parte de este Despacho ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA librar oficio con destino al Banco de Bogotá, para que haga efectiva la medida cautelar, informando que los dineros embargados deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales No. 110012045038 del Banco Agrario. Además, se indicará que el valor del embargo se limita a la suma de noventa millones de pesos (\$90.000.000) M/Cte., así como el NIT de la entidad ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR al Gerente del Banco BBVA, Banco Corbanca – Itaú, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corbanca, Banco Procredit, Banco de Crédito, Bancamía; así como en las Corporaciones Financieras y Compañías de Financiamiento Comercial Cofinanciera Compañía de Financiamiento Comercial S.A.; en las Fiduciarias: BBVA Fiduciaria S.A., Fiduciaria Colmena S.A. y Fiduciaria GNB Sudameris S.A., para que en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda las explicaciones tendientes a justificar el incumplimiento de la orden dada en auto del 31 de enero de 2022, en las que se exponen los argumentos jurídicos sobre la procedencia de la medida cautelar decretada. En caso de no ser satisfactorias esas explicaciones, se le impondrá multa de hasta diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 SMLMV).

TERCERO: ADVERTIR a las mencionadas entidades financieras que de no acatar la orden de embargo se formalizará la queja ante la Superintendencia Financiera de Colombia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44.3 del CGP. Con el fin de poner en conocimiento de las entidades oficiadas los fundamentos de la medida cautelar, la secretaría anexará a los oficios respectivos copia del auto de 2 de mayo de 2022, de 16 de enero de 2023, y de esta providencia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por Fiduprevisora, Banco de Occidente, Fiduciaria de Occidente Fiduoccidente, Banco Falabella, Banco Caja Social, Mibanco antes Bancompartir, Fiduciaria de Bogotá S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: grupojuridicocolombia@gmail.com ; judicial@movilidadbogota.gov.co ;
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
 Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a9a16edf19dee191f8b894de6a7b39f116796239ee88fe58d7bb8d23bc01be**

Documento generado en 31/07/2023 09:02:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**